



EN Pamplona en Consejo, Lunes à seis de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve: Los Muy Ilustres Señores Don Thomàs Pinto Miguel, Don Gonzalo Muñoz de Torres, Don Pedro Cano y Mucientes, Don ~~Joseph de Lanziego, y Don Joseph Ignacio de Colmenares~~, Regente, y Oidores del Real, y Supremo Consejo de este Reyno, con acuerdo, y consulta del Excelentissimo Señor Conde de Gages, Virrey, y Capitan General de èl, dixeron: Que aunque por las Leyes trece, y catorce, libro tercero, titulo doce de la Novissima Recopilacion, están dadas varias providencias, prohibiendo las Armas de Fuego, y establecidas penas à los que contraviniesen: No se encuentra en todo el Cuerpo de Leyes, y Ordenanzas, igual para las blancas cortas: y enseñando la experiencia, con publico clamor, y sentimiento, las continuas muertes, y heridas, que alevosamente se executan, por el grande abuso que en todo el Reyno hay de traerlas; deseando remediar tan pernicioso desorden, y mantenerlo en Paz, y Justicia: Mandaron dichos Señores,

ñores , que desde la publicacion del presente Auto Acordado, ninguna Persona, de qualquiera calidad, y condicion que sea , use de las Armas cortas siguientes : Puñales , Almaradas , Giferos , Rejones , Dagas , Bayonetas , Cuchillos de uno , ò de dos cortes , Nabajas que llaman de golpe seguro , y otras semejantes a proposito para ofender , ò matar; permitiendose tan solamente Nabajas , y Cuchillos , para la comodidad , y uso , pero sin punta , y los precisos instrumentos para los oficios , y ministerios publicos , ò permitidos por el tiempo en que los exercieren , baxo las penas , al Plebeyo de doscientos azotes , y quatro años de Minas ; y al Noble , la de seis de Presidio cerrado de Africa : Y sean comprehendidos en las mismas qualesquiera Artifices , u otras personas que las fabricassen , vendiesen , ò retuviesen en publico , ò en secreto , no siendo para los referidos fines , bastando para la averiguacion de este delito , no solo la aprehension Real , sino otra qualquiera prueba legitima , para que de este modo se establezca una tan saludable providencia. Y à este fin , mandaron dichos Señores , que los Alcaldes de las Ciudades , y Villas , y los Regidores de los Lugares zelen , y vigilen el cumplimiento , y observanciade las expresas Leyes , Ordenanzas , y este Auto , baxo la pena de quinientas libras , y privacion de los respectivos empleos de Republica ; y concedieron el termino de quince dias siguientes al de la publicacion de esta providencia , para que todas las Personas que tuviessen Armas de las referidas , las entreguen , como es, los de esta Ciudad , à Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario infrascripto, y de Consultas del Real Consejo ; y los de los demás Pueblos de este Rey-

Reyno , à sus respectivos Alcaldes , ò Regidores, quienes deban rematirlas pasado el referido termino , à poder del dicho Secretario , baxo las mismas penas. Y para que conte a todos lo referido, y nadie pretenda ignorancia , mandaron dichos Señores , se publique el presente en la forma regular en esta Ciudad de Pamplona , y demás Cabezas de Merindad , Ciudades , y Pueblos del Reyno , y en adelante se reytare anualmente su publicacion ; y que para ello se impriman los Exemplares necesarios , y dirijan como es costumbre por el mismo Secretario , à los quales , firmados por este , se les dè entera fee , y credito ; y que hecha la publicacion comprehenda à todos, como si personalmente se les notificara. De todo lo qual , mandaron hacer este Auto , lo firmaron su Excelencia , y dichos Señores ; y en fee de ello yo el Secretario. El Conde de Gages. Don Thomas Pinto Miguel. Dr. Don Gonzalo Muñoz de Torres. Don Pedro Cano y Mucientes. Dr. Don Joseph Lanziego. Don Joseph Ignacio de Colmenares: Por mandado de su Excelencia, Señores Regente , y Oidores del Real Consejo. Francisco Ignacio de Ayerra , Secretario.

Por mandado de Francisco Ignacio de Colmenares
Francisco Ignacio de Ayerra

Auto Acordado del Real Consejo , prohibiendo el que ninguna Persona pueda llevar Puñales , Almaradas , Giferos , Rejones , Dagas , Bayonetas , y otras que se contienen en el , baxo ciertas penas.

